T 16/3

I. P.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

5992/3

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Abonaron

Expediente núm. 3221

contra RAMON FANDOS TENA

de Villarroya de los Pinares (Teruel)

Auto Sobreseido 21-marzo 42

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 19 41.

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecucion al Juez Civil en ..... de ..... de 19 .....

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

3.221

Ramón Fandos Pena

casado, comerciante

Villarroya

Solvesido

Afiliado a Izq. Rep., propagandista de tales ideas, en su casa se celebraban reuniones de elementos izquierdistas; iniciado el G.M.N. ingresó como voluntario, a pesar de su edad, en el Ejército rojo, evacuando el pueblo ante su liberación. Reside actualmente en Benifayó (Valencia)

Esposa y 2 hijos menores.

No posee bienes. (Poseía un comercio q.e fué vendido a la Colectividad, ignorándose cobraría su importe; estaba valorado en unas 25.000 ptas.

Hechos graves: I y III

C. E. L.

5 años y pago de ptas.

Providencia.—Zaragoza .....

novecientos treinta y ocho, II Año T

Por recibidas las pre

ordenado en las mismas

Ejército, archívese provisi

nuevamente si se tuviera

fortuna, a cuyo efecto se

pueblo de su vecindad, h

los registros y ficheros de

Lo acordó la Comisi

GOBIERNO DE ARAGON

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
Gª, Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. RAMON FANDOS TENA, de 48 años, comerciante, vecino de Villarroya

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

M/

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Núm. .....

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Ramón Fandos Jenal

exp. número 1221 *como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.*

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 *de* Marzo *de* 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

Tip. Casa Martínez

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 3221 *seguido contra D.* Ramon Faudo Feria *instruido por este Juzgado una vez concluso.*

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 3 *de* Enero *de 194*2

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

A
Reside (Notificar en Benifayó (Valencia))

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3221 Año 1941

Registro entrada núm. 1180

CONTRA

Ramon Fandos Cenc

vecino de Villalluenga

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Enero de 1942.

Juez: D. Guillermo de Gregorio Hurtado

Secretario: D. Antonio Molins Quiñas

Tip. Casa Martínez - Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. n.º 3221

Seguido contra Ramon Pardos Tena

Bienes propios: ~

Bienes de la cónyugue: ~

Bienes gananciales: ~

Bienes de terceros: ~

Deudas: ~

Hijos: dos de 17 y 13 años de edad.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3221

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa, a D. RAMON FANDOS TENA, de 48 años comerciante, vecino de Villarroya.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 19 41

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA - STOLITOS

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que ha tenido entrada en este Tribunal y obra en esta Secretaría, información-denuncia emitida por determinadas personas y Autoridades que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

RAMON FANDOS TENA, de cuarenta y ocho años, casado, comerciante, natural de Fortanete y vecino de Villarroya, calle del pasillo, en la actualidad se supone tiene su residencia en la calle Portelles número veintisiete sin haber hecho la presentación a esta localidad, semostró siempre abiertamente como izquierdista haciendo propaganda en este sentido en las elecciones, obligaba a sus deudores que si no votaban a su favor e ideología les sometia a los tribunales; asimismo propagaba el matrimonio civil, con alguna orientación masónica, en la actualidad no se le reconocen bienes por haber suprimido el Comercio que estableció de tejidos por un valor de veinticinco mil pesetas per se le considera esté bien en recursos ya que tenia bastantes nociones de comercio.

Para que conste cumpliendo lo acordado por este Tribunal y sirva de cabeza al expediente que por supuestas responsabilidades políticas, se ha dispuesto instruir contra el mencionado RAMON FANDOS TENA expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

3

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
Gª. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. RAMON FANDOS TENA, de 48 años, comerciante, vecino de Villarroya

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:- Gª. Santandreu.- José Mª. San Agustin.- Rubricados.

M/

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Es copia
El Secretario
José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia

Juez Sr. de propio

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Ramón Fandos Pena *; acúsese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.*

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Diligencia: *Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.*

DILIGENCIA.-En Teruel a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen los informes recibidos de las difetentes Autoridades de bienes y personales, así como mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente al expedientado. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Residiendo el expedientado en Benifayó (Valencia) según consta en los informes de Falange; remítase Exhorto al Instructor Provincial de Valencia para que proceda a la lectura de los cargos que le resulten. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-En Teruel a venticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se une exhorto del Instructor Provincial de Valencia de lectura de cargos del expedientado sin diligenciar, interesándose nuevamente el domicilio del expedientado. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido oficio en el que consta el domicilio del expedientado; líbrese mandamiento al Juzgado Municipal de Benifayó, para que proceda a la lectura de los cargos que se le imputan.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido Mandamiento del Juzgado Municipal de Benifayó (Valencia) de lectura de cargos del expedientado, declaración jurada y escrito de descargos del encartado; únanse, evacuense las citas que en este propone y constando que el expedientado es natural de Fortanete interesese informes de bienes de las Autoridades locales.

Lo proveyó y rubrica S.S. Soy de.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

DILIGENCIA.-En Teruel a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Se une Mandamiento del Juzgado Municipal de Villaroya de los Pizarres, diligenciado en testigos de descargo propuesto por el expedientado. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a ventiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibidos informes de bienes de la Autoridades Locales de Fortanete, en los que consta que el expedientado posee una casa y constando en la declaracion jurada presentada por el expedientado, que no los posee de ninguna clase; librese Mandamiento al Juzgado Municpal de Benifayó, para que mediante la comparecencia del expedientado aclare estos extremos.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

Se une Mandamiento de testigos de aclaración de bienes propiedad delexpedientado remitidos por el Juez Municipal de Benifayó. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

5

Providencia.- En Teruel a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno
Por arreciarse indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación del presente expediente a los B.O del Estado y Provincial. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado Núm.306 del año 1941 y en el de la Provincia Núm.6 del corriente año. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

6

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Ramón Faudos Tena

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Exp. núm. 3221

Regd.º núm.

Contestando a su comunicación núm. ..... *, de* 13 *de* Mayo *de 19*41*, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Ramón Faudos Tena *de* ..... *años, hijo de* ..... *y de* ..... *natural de* Fortanete *, de oficio* comerciante *y estado* casado *informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:*

Anteriores al 18 de julio de 1936

Izquierdista y propagandista de su idea a su modo en conversaciones y amenazando a sus deudores con llevarles al Tribunal x no estaba a las izquierdas, ateo practico y propagador del f.ma Francmasonería

Posteriores al 18 de julio de 1936

siguió su misma conducta y en su casa, con asistencia de los principales mjes del pueblo se celebraban banquetes y juergas, creo fue voluntario

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villarroya de los Pinares *a* 17 *de* Mayo *de 19*41

(Firma y sello correspondiente)

José Sebastián

IGLESIA PARROQUIAL DE VILLARROYA DE LOS PINARES

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

Tip. Casa Martínez - Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

URGENTE

En contestación al oficio de V. S. número ..... *del día* 15 *de* Mayo *de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D.* Ramon Faubel Cena ..... *poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:*

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita	*valorada en*	.....	*ptas.*
Tenía un comercio que vendió dur-	*id.*	.....	,,
ante la guerra e ignoro los bienes	*id.*	.....	,,
que pueda poseer.	*id.*	.....	,,
Una tierra	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,
.....	*id.*	.....	,,

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... *pesetas.*

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villarroya de los Pinares 1º de Mayo de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Cabo

José Sebastián

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Tip. Casa Martínez – Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Ramón Fandos Tena

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Exp. núm. 3231

Regd.º núm.

Contestando a su comunicación núm......, *de*..... *de*.....
de 19....., *y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Ramón Fandos Tena
de 48 *años, hijo de*..... *y de*.....
natural de Fortanete, *de oficio* Comerciante *y estado*.....
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Gran propagandista de izquierdas, centro de reuniones en su domicilio, donde tomaban origen las manifestaciones enarbolando la primera Bandera Comunista con el martillo y la OZ, obligaba a sus deudores a que si no botaban a su partido en las elecciones los sometia a los tribunales, propagaba el matrimonio Civil, con orientaciòn masònica.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se opuso desde los primeros momentos al Movimiento Nacional desempeñò guardias armadas, se marchò voluntario al frente rojo Bon. Largo Caballerro, al parecer por asuntos del Comercio una vez licenciado se marchòa Benifayò (Valencia) donde reside en la actualidad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villarroya de los Pinares *a* 18 *de* Mayo *de* 1941

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante del Puesto acctal

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TERUEL - Puesto de Villarroya de los Pinares -

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

Tip. Casa Martínez - Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

9

URGENTE

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día ..... de ..... de 19 ....., solicitando informes relativos a los bienes que D. Ramòn Fandos Tena *poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:*

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita ..... valorada en ..... ptas.

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

Una tierra ..... *id.* ..... „

~~En Julio de 1.936 poseìa una tiendad de~~ *id.* ..... „

Tejidos en esta localidad por un valor de *id.* 25. 000 „

dado al modo de administrarse por cooperati *id.* ..... „

vas en Zona roja le obligaròn a darse de *id.* ..... „

baja en el Comercio traspasando este a la *id.* ..... „

Cooperativa y se supone le narìan efectiva *id.* ..... „

el pago, ~~por pertenecer tamb èn a izquierdas~~ *id.* ..... „

En la actualidad no se le reconocen nin *id.* ..... „

gùna clase de bienes. *id.* ..... „

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villarroya de los Pinares 18 de *de* Mayo *de 194*1

(Sello de la Autoridad)

El Cte Puesto acctal

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Tip. Casa Martínez – Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

URGENTE

10

INFORME PERSONAL

de Ramon Faudos Lena

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Exp. núm. 922/

Regd.º núm.

Contestando a su comunicación núm. ..... *, de* ..... *de* .....

de 19 ..... *, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Ramon Faudos Lena

de ..... *años, hijo de* ..... *y de* .....

natural de ..... *, de oficio* ..... *y estado* .....

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Huyo y huelga de vigueros

Posteriores al 18 de julio de 1936

Voluntario al Ejercito rojo

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villanova *a* 19 *de* Mayo *de* 194/

(Firma y sello correspondiente)

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LOS PINARES (Teruel)

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

Tip. Casa Martínez - Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

URGENTE

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día ..... de ..... de 19...., solicitando informes relativos a los bienes que D. Ramon Pardo Pena *poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:*

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita ..... valorada en ..... ptas.

..... *id.* ..... „

No posee ninguno en este localidad *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

Una tierra ..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

..... *id.* ..... „

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de — — — — — *pesetas.*

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villanueva *19 de* Mayo *de 1941*

(Sello de la Autoridad)

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LOS PINARES (Teruel)

El Alcalde

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Tip. Casa Martínez – Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Ramon Fandos Lena

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Exp. núm. 322/

Regd.º núm.

Contestando a su comunicación núm......, *de*..... *de*.....
de 19....., *y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Ramón Fandos Lena.
de..... *años, hijo de*..... *y de*.....
natural de....., *de oficio*..... *y estado*.....
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Gran propagandista de izquierdas.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Voluntario al Ejército Rojo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villarquemado a 21 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. Jefatura Local Falange de los Pinares (Teruel)

Pedro Bayo

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

Tip. Casa Martínez - Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

URGENTE

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día ..... de ..... de 19 ....., solicitando informes relativos a los bienes que D. Ramon Tandos Lesa *poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:*

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita		*valorada en*	*ptas.*
	(No posee ninguno en esta Localidad.)	*id.*	„
		id.	„
		id.	„
Una tierra		*id.*	„
		id.	„
		id.	„
		id.	„
		id.	„
		id.	„
		id.	„
		id.	„
		id.	„
		id.	„
		id.	„

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ~~~~~ *pesetas.*

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villarroya 21- 5 - *de* Mayo *de 194*1

(Sello de la Autoridad)

El Jefe Local.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Tip. Casa Martínez – Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

R. E. nº 542

URGENTE

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 321

Rgd.º núm.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Ramón Fandos Lana, *sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel 13 mayo *de* 41

El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Villarquemado

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del expedientado vecino de ésa Ramón Fandos Lana con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Que se averigue y consigne el número, edad y actual residencia de los hijos que estuvieren a cargo del expedientado y si estos o su conyugue ganan sueldo o jornal y en caso afirmativo con qué cuantía.

Así mismo se hará constar si la desaparición del expedientado fué debida a haber huido voluntariamente o a otra cualquier causa la que se especificará.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Vistos: El Juzgado Municipal de Villanueva de los Pinares dice y Vistos de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno Cumplase lo dispuesto por la Superioridad en la orden que antecede y al efecto se designan como testigos á Dn José Alegre Allegre = Dn Ramon Lorano Montoro y Dn V. Venceslao Medellin Allegre vecinos de esta villa, personas de reconocida solvencia moral y política: para que en el dia de mañana y hora de las doce comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaracion, sobre la conducta y antecedentes políticos - sociales del Expedientado Ramon Fandos Cano con relacion al movimiento Nacional, antes y despues del mismo, y verificado que sea reporten al Juzgado de origen por el conducto de su recibo

Lo mando y firma el Sr. Dn Agustin Cano Cañas Juez Municipal de este villa de que yo el Secretario certifico

Agustin Cano

Modesto Reguer

Diligencia de citacion En la misma fecha yo el Secretario de este Juzgado teniendo en mi presencia á los vecinos de esta villa Dn José Alegre Allegre Dn Ramon Lorano Montoro y Dn V. Venceslao Medellin Allegre, cité en forma por lectura integra del contenido del anterior y providencia anteriores, y de quedar enterados,

GOBIERNO DE ARAGON

y citados firman conmigo de que certifico.

Venceslao Chulilla Jose Alegre

Modesto Reguer

Ramon Lorano

Declaracion de Dn. José Alegre Alegre

En la villa de Villanueva de la Ca- nones a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez Municipal de la misma y de mi el infrascrito Secretario compareció en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaracion en calidad de testigo designado al efecto, Dn. José Alegre Alegre, mayor de edad, casado, labrador vecino y vecino de esta villa, el cual enterado por el Sr. Juez de la obligacion que tenia de ser veráz en su conducta de los penos incurrentes al delito de falso testimonio en causa criminal juramentado en nombre de Dios ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado seguidamente por el Sr. Juez acerca de los particulares que comprende el anterior exhorto que enmabere estos diligencios bien enterado contestó.

Que conoce al encartado Ramón Pandos Ceno por haber residido en esta localidad; y le consta ser cierto, que dicho individuo, pertenecio al partido de izquierdas, siendo propagandista de su idea a favor del marxismo, teniendo reuniones en su domicilio, al referido objeto, habiendo tambien sido alistado en el Ejercito rojo en calidad de voluntario siguiendo el declarante la actuacion del mismo Referente a la existencia de bienes propiedad del

Expedientado no posee ninguno en esta localidad; y con respecto a la desaparicion del mismo, cree el declarante que esta fue debida a haber huido voluntariamente, y que no tiene nada mas que decir.

Leida a su instancia esta declaracion y hallada conforme en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

Ramon Lorano

Agustin Zaera

Modesto Reguer

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Villanueva de los Pinares (Teruel)

Declaracion de Dn. Ramon Lorano Monforte

Seguidamente y ante su merced y Secretario actuante compareció a dicho el testigo Dn. Ramon Lorano Monforte mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta localidad el cual enterado por el Sr. Juez de obligacion que tenia de ser veráz, asi como de los penos incurrentes al delito de falso testimonio en causa criminal juramentado en nombre de Dios ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, Interrogado seguidamente por dicho Sr Juez acerca de los particulares que comprende el escrito que enmabere estos diligencios bien enterado contesto: Que conoce al individuo Ramon Pandos Ceno por haber residido en esta localidad, constandole ser cierto, pertenecio al partido de izquierdas, y propagandista a favor de la causa marxista, habiendo ingresado como voluntario en el Ejercito rojo, Referente a la existencia de bienes de su

GOBIERNO DE ARAGON

contado no posee ninguno en esta localidad y con respecto á su desaparicion de esta villa, oyó el declarante que luego voluntariamente. el interesado, no teniendo nada mas que decir respecto á este acuerdo

Leido y hallado conforme en ello se ratifica y afirma y firma con el Sr. Juez de que certifico

Jose Alegre

Agustin Zena

Modesto Roguer

Declaracion de Dn. V. Venceslao Olmedilla Alegre

A continuacion compareció ante el Sr. Juez y de mi el infrascrito Secretario, Dn. V. Venceslao Olmedilla Alegre que mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, el cual enterado de la obligacion que tiene de ser veráz, so cargo de las penas impuestas al delito de falso testimonio en caso de prometer juramentado en nombre de Dios efectuó decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado

Interrogado convencionalmente por el Sr. Juez acerca de los particulares que comprende el acuerdo que encabeza estas diligencias bien enterado dijo:

Que conoce al encartado por haber residido en esta villa, constandole ser cierto que dicho individuo es rico de filiacion izquierdista, habiendo demostrado su ideal á favor de la causa marxista, habiendo ingresado en Ejercito rojo en calidad de voluntario.

Con respecto á la existencia de bienes propiedad del encartado, no posee ninguno en esta localidad,

Referente á la desaparicion del expedientado, de esta villa, oyó el deponente que luego voluntariamente, no teniendo nada mas que decir respecto á este acuerdo

Leido y hallado conforme en ello se ratifica y afirma y firma con el Sr. Juez de que certifico

Venceslao Olmedilla

Agustin Zena

Modesto Roguer

Diligencia: Considerandose terminados los presentes diligencias remitanse á la Superioridad á los efectos procedentes.

Lo mando y firma el Sr. Dn. Agustin Zena Cortes Juez Municipal de esta villa en Villanueva de los Pinares diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Agustin Zena

Diligencia: Por la presente diligencia yo el Secretario hago constar que en el dia de hoy han sido remitidas á la Superioridad la presente diligencia

Villanueva de los Pinares 19 Mayo 1941

M. Roguer

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LOS PINARES (Teruel)

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

806

Hechas las gestiones pertinentes sobre el actual paradero y residencia del que fué vecino de esta localidad Ramón Fandos Cano; tengo el honor de participar a V.S. que no ha variado de residencia: Benisanó (Valencia) calle de la Torre nº 9 según comunicó el interesado en su paso por Fortanete hace breves días.

Dios guarde a V.S. muchos años
Villarroya 2 Feb de 1941
El Cabo Primero accidental
Francisco Adrián Blasco

Cuerpo Especial Aduanas nº 570 - 21-6-41

GUARDIA CIVIL DE TERUEL - Puesto de Villarroya de los Pinares - Subsidiancia

Señor Juez Instructor Provincial de R.P.
Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Reptmdo al nº 180

172

URGENTE

Guillermo de Gregorio

Don José M.ª de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Respansabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2 DE VALENCIA
Núm. 8568
Fecha 18-6-41
Registro de SALIDA

Exp. n.º 3221

Reg. Ent. n.º 836

Al Sr. Juez de igual clase de Valencia

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra

Ramon Fandos Fanz en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que asi que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel seis de Junio de mil novecientos cuarenta y

Año de la Victoria

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - Teruel -

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al expedientado Ramon Fandos Fanz vecino de Villarroya de los Pinares que se encuentra en Benifayo en esa provincia se de de lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes.

Que con anterioridad al G.M.N. era gran propagandista de izquierdas siendo sudomicilio centro de reunion de las mismas y donde tenian origen las manifestaciones de caracter extremista y obligaba a sus deudores a votar a las izquierdas pues en caso contrario les sometia a los tribunales, siendo propagandista de la legislacion freste populista y durante el G.M.N. presto servicio de guardias armado ingresando voluntario en el ejercito rojo y huyo del pueblo ante el avance de las fuerzas Nacionales.

Se le hagan las advertencias y prevencion s que marca el art. 49 de la ley.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas - Teruel -

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA-JUEZ) Valencia, Junio diez de mil novecientos
SR. PEREZ BARRAGAN) cuarenta y uno.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto, el que se registre con los de su clase y para llevar a cabo las diligencias que se interesan, librese carta-orden al Juez municipal de Benifayo, luego se acordara.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/.

En el mismo dia se libro la carta-orden prevenida. Doy fe.

PROVIDENCIA) Valencia, Junio dieciocho de mil novcientos
JUEZ SR. PEREZ) cuarenta y uno.

Al exhorto de su razon la carta-orden que devuelve sin cumplimentar el Juzgado de Benifayo, por ser desconocido en aquella localidad el inculpado, en consecuencia, reportese en este estado a su procedencia a los efectos oportunos, dejando nota.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/.

NOTA.-En el mismo dia se cumple lo acordado. Conste.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2
VALENCIA

Núm. 8430

RAMON FANDOS TENS.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS N.º 2 DE VALENCIA
Núm. 5031
Fecha 18-6-41
Registro de ENTRADA

10

En cumplimiento de proveído dictado por el Sr. Juez Provincial, en el expediente de Responsabilidad Política que bajo el número 3221, *se instruye al inculpado* del margan, por el Juzgado de Teruel y, *vecino de esa localidad, dirijo a V. la presente, a fin de que lleve a cabo cuantas diligencias se expresan a continuación, devolviéndomela una vez cumplimentada, previo acuse de recibo.*

Dios guarde a V. muchos años.

Valencia a 10 *de* Junio *de 1941.*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Primera.—*Citar al inculpado para que comparezca ante ese Juzgado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar, y se procederá a la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.*

Segunda.—*Si compareciere el presunto responsable en el término que se señala, o dentro de los diez días siguientes a la citación, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros días por alguna causa de fuerza mayor, le dará el Sr. Juez lectura de los cargos que a continuación se expresan, para que en el acto los conteste y se defienda.*

Tercera.—*Terminada su declaración, concederá un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio y le dará lectura íntegra de las prevenciones que contiene el artículo 49 de la Ley de esta Jurisdicción y que se adjuntan.*

Cuarta.—*Cumplidos los plazos señalados para presentación de prueba y relación jurada de bienes, me remitirá lo actuado uniendo una y otra, o en caso negativo con diligencia acreditativa de este extremo.*

CARGOS

Que con anterioridad al G.M.N. era gran propagandista de izquierdas, siendo su domicilio centro de reunion de las mismas y donde tomaban origen las manifestaciones de caracter extremista y obligaba a sus deudores a votar a las izquierdas, pues en caso contrario les sometia a los Tribunales, siendo propagandista de la legislacion frente populista y durante el G.M.N. presto servicios de guardias armado, ingresando voluntario en el ejercito rojo y huyo del pueblo ante el avance de las Fuerzas Nacionales.

Diga si esta afiliado al Movimiento de Falange, reseñando el carnet.

Sr. Juez Municipal de BENIFAYO.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

21

PROVIDENCIA: En Benifayó a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.=

Por recibido el anterior exhorto con los demás documentos que al mismo se acompañan; cúmplase cuanto en el mismo se ordena; y hecho que sea devuélvase a la Superioridad requirente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Don José Parra Cuart, de lo que doy fé. =

JUZGADO MUNICIPAL * BENIFAYO *

Ante mi:

DILIGENCIA: En la propia fecha queda dada orden verbal al Alguacil a efectos de la comparecencia de la persona a que se refiere el exhorto de cabecera; de lo que doy fé. =

DILIGENCIA: Acredito;por la presente como resultado de lo que me informa el Alguacil del Juzgado, que el inculpado Ramón Fandos Téns no ha sido nunca vecino de ésta localidad, ni tampoco se tienen noticias de que se halle en la misma aunque accidentalmente; por lo que resulta ser desconocido; y en su virtud se remiten las presentes a la Superioridad requirente, en dicho dia doy fé.=

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

22

URGENTE

795

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3221

Regd.º núm. _____

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Ramon Fandos Tena _____, *sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas — TERUEL —

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Benitaya (Valencia)

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al expedientado Ramon Fandos Tena, vecino de Villarroya de los Pinares, y con residencia en ese pueblo, calle de la Torre Num. 9 se le de lectura de los cargos que se le imputan, que son los siguientes:

Que con anterioridad al G.L.N. era gran propagandista de izquierdas siendo su domicilio centro de reunion de las mismas y donde tomaban origen las manifestaciones de caracter extremista y obligaba a sus deudores a votar a las izquierdas, pues en caso contrario les sometia a los Tribunales, siendo propagandista de la legislacion frente popu-lista y durante el G.L.N., prestó servicios de guardias armado, ingresando voluntario en el Ejercito rojo y huyo del pueblo ante el avance de las Fuerzas Nacionales.

Que se le haga entrega de los impresos que se acompañan, devolviendo uno de los de las prevenciones firmado por el interesado.

Juzgado Instructor de Respons... — Fe Pública Judicial — Secretaría — TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

23

CUMPLIMIENTO: En Benifayó a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.=

Por recibido el anterior exhorto; cúmplase cuanto en el mismo se ordena, y hecho que sea devuélvase a la Autoridad requirente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Don José Parra Duart, de lo que doy fé.=

JUZGADO MUNICIPAL * BENIFAYO *

Ante mi:

DILIGENCIA: En la propia fecha doy órden verbal al Alguacil para la persona en quién han de practicarse las diligencias que se interesan; doy fé.=

NOTIFICACION: En el dia diez y seis de dichos y teniendo presente en estrados del Juzgado a Ramón Fandos Tena, le notifico el contenido del exhorto de cabecera, por lectura y copia literal que se le entrega, al igual que los impresos que se acompañan uno de cuyos ejemplares de las prevenciones firma y queda unido a continuación; y enprueba de todo ello firma conmigo la presente, de lo que doy fé.=

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA: Cumplido lo que se interesaba queda hecha la remisión acordada en dicho día doy fé.=

24

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Exp. núm.

N.°

Prevenciones que se hacen a

Ramón Fondevila Roma

1.ª Se le concede un plazo de cinco dias, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.* Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.° Que en el plazo de ocho dias deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresarà también el número de hijos legítimos, naturales rcconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza, para su curso a dicho Juzgado.

Alcañiz a 16 de Julio de 1941
Año de la Victoria

Recibí un Duplicado:

Ramón Fondevila

GOBIERNO DE ARAGON

912

AL JUZGADO INSTRUCTOR..

Ramón Fandos Tena, de cuarenta y ocho años, Casado, natural de Fortanete (Teruel), vecino en la actualidad de Benifayó (Valencia del Cid), con domicilio en la Calle de la Torre número nueve, con cédula personal de 13ª clase, nº 5164, expedida en ésta villa en 28 de Marzo del año actual, ante el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Teruel, con el debido respeto. EXPONE:

Que dentro del plazo fijado en las prevenciones que se le hicieron por escrito dimanantes del expediente nº 3221 con fecha de ayer por conducto del Juzgado Municipal de ésta localidad, formula ésta instancia en la que, aparte de los medios de prueba que luego indicará, pasa a formular los descargos correspondientes al pliego de cargos que dimanantes del citado expediente se le imputan:

1º.= Niega en absoluto el que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional fuera propagandista de izquierdas, toda vez que en Villarroya de los Pinares no existia en aquél entonces más que un pequeño Casino llamado Republicano, con un número reducido de socios, entre los que nunca figuró el que expone, ya que no sustentaba tal ideología, y por lo tanto ninguna intervención tenía en sus deliberaciones ni acuerdos.

2º.= Tampoco es cierto el que en su domicilio se hiciera ni fuera centro de reunión de elementos de izquierdas, ni se tomaran origen manifestaciones de caracter extremista, pués en dicho domicilio tenia establecido un comercio de Tejidos, que era frecuentado diariamente por compradores de sus artículos, quienes sustentaban toda clase de ideologías, no haciéndose comentario de ninguna clase que tuviera caracter político, mayormente cuando la mayor parte de aquellos compradores eran elementos derechistas

GOBIERNO DE ARAGON

tan destacados cómo Don Wenceslao Chulilla, Alcalde que fué en los primeros momentos de la Gloriosa Liberación; Marcial Ariño, Manuel Calvo Alegre y otros, los cuales podrán justificar que en ninguna ocasión se habló ni comentó nada que tuviera relación con determinada política.

3º.= También niega en absoluto el que obligara a sus deudores a votar a las izquierdas, pués en caso contrario les sometia a los Tribunales. El que expone siempre ha tomado parte en las elecciones con verdadera libertad de acción, y nunca podrá probarse el que amenazara a sus deudores en la forma indicada, ni menos les demandara ante los Tribunales de Justicia, pués lógicamente hay que suponer que la mayor parte de su clientela la formaban elementos derechistas, los cuales pagaban sus compras al contado, siendo la clase jornalera la que daba un rendimiento muy exiguo para el negocio.

4º.= Es inverosimil pudiera ser propagandista de la legislación del Frente Popular puesto que el exponente no sabe leer ni escribir y por lo tanto carece de la instrucción necesaria a dicho fin.

5º.= Niega también de una mabera rotunda y absoluta el que fuera Guardia armado al servicio del Comit é Rojo, pués tal servicio ni lo admitió, cómo no lo hubiera admitido puesto que tenia medios propios para atender a sus necesidades con el rendimiento de su tienda; y prueba que no tenia ninguna clase de relación social ni política con los elementos de dicho Frente Popular lo demuestra el hecho de que los mismos elementos rojos se incautaron de todos los géneros del establecimiento y en él se instaló una Cooperativa, causando al que expone irreparables perjuicios.

6º.= Efectivamente es cierto ingresó voluntario en el Ejército Rojo; pero también es tan cierto el que tal determinación la adoptó aún contando cuarenta y tres años de edad ante la persecución y amenazas de que fué objeto por parte del Co-

GOBIERNO DE ARAGON

mité Rojo, quién nó satisfecho con los perjuicios causados con la incautación de su único medio de subsistencia, le amenazaba de continuo y la vida económica se le hizo materialmente imposible; que permaneció en el Ejército Rojo unos siete meses y todo ese tiempo lo estuvo en el pueblo de Tortajada, sin que se realizaran hechos de armas de ninguna clase, más que algunos tiroteos nocturnos, sin consecuencias; y que no alcanzó graduación de ninguna clase; que en el mes de Junio de 1938 pudo conseguir el salir de las filas rojas simulando enfermedad.

7º.= Que no huyó del pueblo, sinó que al igual que todos los demás vecinos de él no evacuaron ante el avance de las fuerzas nacionales, abandonando sus domicilios obligados por el Comitp é Rojo, pués su amenaza la de que quién no cumpliera dicha Orden seria matado, y ante ello el exponente no pudo hacer menos que lo hecho por todos los demás del pueblo evacuándolo, pero nó huyendo cómo se supone.

Cómo se desprende de los anteriores descargos, designa como prueba testifical las declaraciones de las tres personas enumeradas en el descargo segundo.

Así mismo y cómo prueba documental, testimonia a continuación el contenido de un documento que obra en su poder que jura es del tenor literal siguiente: "El que suscribe Guardia 2º y encargado en el dia de hoy del Puesto de la Guardia Civil de ésta villa de Villarroya de los Pinares (Teruel).=Certifico:Que el portador Ramón Fandos Tena, de 47 años de edad, casado, de profesión jornalero, natural de Fortanete y vecino en la actualidad de Benifayó (Valencia), ha permanecido en ésta localidad por tiempo consecutivo de quince dias y publicado el oportuno Bando para que en tiempo de 8 dias compareciera alguna persona a deponer en contra de su conducta, y transcurridos éstos, no se ha presentado ninguna clase de denuncias contra el mismo.=

GOBIERNO DE ARAGON

Y para que asi conste, expido la presente certificación que firmo y sello en Villarroya de los Pinares a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.= Francisco Ros Suarez.= Rubricado.= Hay un sello que dice: Comandancia de la Guardia Civil de Teruel.= Puesto de Villarroya de los Pinares".

En su virtud

S U P L I C A al Juzgado que, teniendo por formulado éste escrito dentro del plazo que se le ha concedido, tenga por hechas las manifestaciones que contiene, así cómo formulados los descargos y proposición de prueba pertinentes, se acuerda, en su dia, eximirle de toda clase de responsabilidad, por proceder así en Justicia.

Benifayó para Teruel a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.=

Por orden y a mis ruegos por no saber:

Santiago López

912

Núm.

Exp. núm. 3221.

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON RAMON FANDOS TENA, , ,, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Negativo en absoluto,

BIENES DE LA ESPOSA. Negativo en absoluto,

Propiedad de terceros. Negativo en absoluto,

DEUDAS. Negativo,

Familiares. Esposa legitima Emilia Zaera Gonzalvo, de 42 años; y dos hijos legitimos llamados Victorino, de 17 años, soltero jornalero, y Dorinedontes, de 13 años, jornalero, naturales de Villarroya de los Pinares, cuyos tres familiares viven en su propia compañia. La esposa de dedica a sus labores domésticas y los hijos tienen jornal eventual como obreros del campo.

BENIFAYO a 17 de Julio, de 19 41:= Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Por orden y a mis ruegos por no saber:

Para constar el numero de hijos que viven a su cargo, edad y si estos o su esposa ganan sueldo o jornal y en obtenuantia.

GOBIERNO DE ARAGON

URGENTE

1053

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3221

Regd.º núm. 475

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra RAMON FANDOS TENA *, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel A veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas — TERUEL

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Villarroya de los Pinares

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a D. Wenceslao Chulilla, D. Marcial Ariño y D. Manuel Calvo Alegre, propuestos por el expedientado RAMON FANDOS en su pliego de descargos para que deponga y corroboren los siguientes hechos:

Que con anterioridad al G.M.N. no fué propagandista de izquierdas, puesto que existiendo un pequeño casino llamado republicano - con un número reducido de socios entre los que un tal figuró el expedientado, por no obstentar xxxxx tal ideología y por tanto ninguna intervención tenía en sus deliberaciones ni acuerdos.-

Que no es cierto que en su domicilio fuera centro de reunión de elementos de izquierdas, ni tomaran ogigan de manifestaciones izquierdistas, puesto que era frecuentado diariamente por toda clase de - clientes de todas las ideologías no haciendose comentarios de ninguna clase que tuviera caracter político y que la mayor parte de su clientela era de elmentos derechistas.

Que no obligó a sus deudores a votar a las izquierdas.

Que no fué propagandista de la legilasción del Frente Popular puesto que no saber leer y escribir carece de la instrucción necesaria para ello.

Que no ha hecho guardias armado a servicio del comité ni tenía ninguna clase de relaciones política con los elementos del F. Popular, como lo demuestra el hecho que los mismos elementos rojos se incautaron de todos los géneros de su establecimiento y en el se estableció una cooperativa, causandole irreparables perjuicios.

Que ingresó voluntario en el ejercito rojo tomando tal determinación ante la persecución y amenaza de que fué parte por el comité rojo, quien no satisfecho con la incautación de sus únicos medios de susbsistencia le amenazaban de continuo y le hicieron materialmente imposible la vida económica, permaneciendo los siete meses sin alcanzar ninguna graduación, licenciandose simulando enfermedad.

Que no huyó del pueblo sino que igual que todos los demás vecinos de él lo avacuaron ante el avance de las fuerzas Nacionales obligados por el comité rojo, del pueblo. No pudiendo hacer menos que los demas, xxxxxxxxx sino evacuarlo.

GOBIERNO DE ARAGON

X Que se interese oficio del Comandante del puesto de la Guardia Civil de ésa en el que conte si los anteriormente descritos son considerados afectos o desafectos a la Causa Nacional.

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
TERUEL

Otro —

GOBIERNO DE ARAGON

29



En contestación a los datos que me interesa, con fecha 7 del actual, sobre si los vecinos de esta localidad D. Wenceslao Obulilla, D. Manuel Ariño y D. Manuel Calvo Alegre, son considerados afectos o desafectos a la Causa Nacional, tengo el honor de poner en conocimiento de su autoridad, que según se desprende de los informes adquiridos por el que suscribe, a D. Wenceslao Obulilla y a D. Manuel Calvo Alegre se les considera como personas de verdadero orden, que sienten la Causa Nacional; respecto a D. Manuel Ariño está considerado como indiferente, aunque más bien afecto afecto a la Causa Nacional.

Dios -

guarde a V.d. muchos años

Villanueva, 8 agosto 1941

El Cte Puesto,

Ignacio Cuna

Sanguiano.

Señor Juez municipal de esta villa.

Villanueva de los Pinares.

GOBIERNO DE ARAGON

Vistos: Juzgado Municipal de Villanueva de los Pinares primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la orden que antecede y al efecto cítese a los testigos propuestos por el expedientado; Dª Manuela Arnedo Pérez y Dª Manuel Calvo Alegre de esta vecindad para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de los corrientes y hora de las diez, para prestar la declaración que se interesa.

Así es proveído practicar la citación y declaración del testigo Dª Vicenta Almudena Alegre en atención a que en la actualidad se halla en el Hospital Provincial de Teruel herido o padeciendo algunas lesiones.

Lo mando y firma el Sr. Dª Agustín Zena Lorca Juez Municipal de esta villa de que yo el Secretario certifico.

Agustín Zena

Modesto Pujol

Diligencia de citación: En la misma fecha, cumplido lo ordenado, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia a los testigos Dª Manuela Arnedo Pérez y

Dª Manuel Calvo Alegre de esta vecindad le
fué en forma, por lectura íntegra del con-
tenido de la anterior providencia y de quedar
enterado firmando de que certifico.

Manuel Calvo — Manuel Arnal — Modesto Pujuan

Declaración de Manuel Arnal Pérez

En la villa de Villanueva de los Pinos
a cuatro de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez
Municipal de la misma y de mi el infrascrito
Secretario, compareció Dª Manuel Arnal Pérez
mayor de edad casado labrador natural y veci-
no de este villa, el cual enterado de la obliga-
ción que tiene de decir verdad así como de las penas
impuestas al delito de falso testimonio en causa
criminal, juramentado en forma legal ofreció
decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, e interrogado convenientemente ver-
sa de los particulares que comprende el escri-
to que encabeza estas diligencias bien entendi-
do

Contesto - a la primera = Que le consta ser cier-
to de que con anterioridad al Glorioso Movi-
miento Nacional el expedientado Ramon
Pandos Cena fué propagandista de candi-
datura de izquierda, ignorando si pertene-
cía ó no, como socio del Casino republicano de
este villa, pero si le consta que lo frecuenta
ba alguna vez.

A la segunda: Que también le consta al declarante

ser cierto de que en el domicilio del expedienta-
do se celebraban reuniones de elementos de izquier-
da, toda vez que los primeros fueron de la
Columna Conde-Benedito a su paso por esta
villa se alojaron en su domicilio, donde se les
preparaban los comidas

A la tercera: Que ignora si a los demás les
obligó a votar candidaturas de izquierdas, pe-
ro sí le consta lo hizo con algunos otros ve-
cinos de esta villa

A la cuarta: Que fué propagandista del Frente
Popular, y aunque manifiesta el encarte-
do no sabe leer ni escribir, ello no es cierto,
toda vez que el declarante ha visto escritos fir-
mados por el interesado

A la quinta: Que le amenazaron a que se retira-
se de todos los puestos de un tienda por los ele-
mentos rojos; si bien es cierto; fue mediante
el pago de los mismos, no estableciendose coa-
cción alguna en su domicilio, como el mis-
mo indica

A la sexta: Que efectivamente es cierto ingresó
como voluntario en el Ejército rojo, con gran
entusiasmo y oposición, siendo amenazado el obligado a ello por el ejér-
cito rojo

A la septima: Que también es cierto fue re-
clutado forzosamente el vecindario de este
pueblo; pero muchos de los vecinos regresa-
ron legalmente, tan pronto que los tiempos
también se lo permitieron, no así el ex-
pedientado Ramon Pandos Cena, que no no

GOBIERNO DE ARAGON

se evacuación hasta los proximidades de Valencia, al parecer voluntariamente.

Y que no tiene nada mas que decir.

Leída á su instancia y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

Agustín Zaera

Marcial Arnó

Modesto Pagüer

Declaración de Manuel Calvo Allgue

En la misma fecha y ante el Sr. Juez é infrascrito Secretario compareció á declarar D. Manuel Calvo Allgue mayor de edad, casado, labrador natural y vecino de este villa el cual enterado por el Sr. Juez de la obligación que tiene de ser veráz así como de las penas impuestas al delito de falso testimonio en causa criminal juramentado en forma legal ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado é interrogado sobre el contenido acerca de los particulares que comprende el escrito que motiva esta diligencia bien enterado contestó

á la primera: Que le consta ser cierto de que el expedientado Ramon Pardos Cano en los últimos elecciones fué propagandista de izquierdas que no sabe si le consta, si fué ó no electo, del casino republicano, pero si sabe que dijo no ser lo fraudulento.

á la segunda: Que así mismo le consta de que en el domicilio del encartado, celebraban reuniones elementos de izquierdas durante el movimiento.

á la tercera: Que ignora si á los deudores les obligó á votar candidaturas de izquierdas pero sí sabe lo hizo con algunos otros vecinos.

á la cuarta: Que fué propagandista del Frente Popular y aunque manifiesta el encartado no sabe leer ni escribir, ello no es cierto, toda vez que el declarante, posee algunos escritos firmados por el interesado, aunque el contenido de ellos no sabe le propiedad pues son simples recibos sin importancia.

á la quinta: Que le manifestaron de público fama que fué mediante el pago de los mismos, no estableciendose cooperativa alguna en su domicilio, como el mismo manifiesta.

á la sexta: Que ingresó en el Ejército rojo en calidad de voluntario; ignorando si para ello mediaron amenazas por parte del comité rojo.

á la septima: Que efectivamente es cierto fue evacuado forzosamente este vecindario; pero la mayoría de sus habitantes, regresaron seguidamente, tan pronto las circunstancias se les permitieron; no así el encartado Ramon Pardos Cano que siguió su evacuación hasta las proximidades de Valencia.

Y que no tiene nada mas que decir respecto al asunto que se le interesa.

Leída á su instancia y hallada conforme

en su contenido se afirma, ratifica, y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico

Manuel Calvo

Agustín Zaera

Modesto Prujen

Diligencia. Cumplimentando lo mandado en los presentes diligencias remítanse a la Superioridad por el conducto de su recibo, a los efectos que procedan

Lo mando y firma el Sr. Dn Agustín Zaera Cenes Juez Municipal de esta villa. en Villanueva de los Pinares cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno de que certifico

Agustín Zaera

Modesto Prujen

Remisa. Cumplimentado lo ordenado en la diligencia anterior, por el correo de hoy se remiten los presentes diligencias a la Superioridad de que certifico

Villanueva de los Pinares 5 Agosto 1941

M. Prujen

33

URGENTE

En contestación al oficio de V. S. número 126 del día 24 de Julio de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. RAMON FANDOS TENA poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en la Calle de S. Antonio valorada en 200 ptas.

" id. " "

" id. " "

" id. " "

Una tierra ninguna id. " "

" id. " "

" id. " "

" id. " "

" id. " "

" id. " "

" id. " "

" id. " "

" id. " "

" id. " "

" id. " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ~~_____~~ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Fortanete a 5 de Agosto de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

Falange

Manuel Lorez

Párroco

Cte. puesto G. Civil

Rafael Galvezrano Gabaldón

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

ALCALDIA DE FORTANETE (Teruel)

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Tip. Casa Martínez - Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

12/5

34

URGENTE

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3221
Negd.º núm. 5/3

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Ramon Fandos Tena *, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel ventiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas — TERUEL —

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Benifayó (Valencia)

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al expedientado vecino de esa Ramon Fandos Tena, con domicilio en la Calle de la Torre numero nueve, ppara que manifieste y aclare como en su declaracion jurada no hace constar que posee bienes de ninguna clase y las Autoridades Locales de Fortanete informa que posee una Casa en la calle de San Antonio, la que hará constar si la reconoce de su propiedad, indicando el valor real de la misma.

2'20

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas — Fe Pública Judicial — TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

3.5

CUMPLIMIENTO. = Bènifayó a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior orden; guárdese y cumpla cuanto en la misma se interesa y hecho que sea devuélvase a la Superioridad requirente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Don José Parra Duart; de lo que doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL * BENIFAYO *

José Parra

Ante mi:

José Ramírez

Diligencia. = En dicho dia doy orden verbal al Alguacil para la comparecencia de Ramón Fandos Tena; doy fé.

José Ramírez

REQUERIMIENTO. = En Benifayó a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. teniendo presente en estrados del Juzgado al expedientado Ramón Fandos Tena. le requiero a fin de que manifieste y aclare los extremos a que se refiere la Orden de cabecera. y enterado manifiesta: Que insiste en afirmar cuanto hizo constar en su declaración jurada relativo a nó poseer bienes propios de ninguna clase. por ser ello de una certeza absoluta; pero que los informes que se han facilitado debe haber confusión puesto que la casa situada en la Calle de San Antonio del pueblo de Fortanete pertenece en propiedad a su hermana Raimunda Fandos Tena. que habita en la Masia denominada Casa del Morco. Partida de Mercadales; que antes del mes de Marzo de 1940. o sea antes de fallecer su madre el declarante figuraba cómo encargado de estar al frente de sus bienes. pero

GOBIERNO DE ARAGON

que a su fallecimiento se reunieron sus descendientes y de común acuerdo y sin intervención notarial se hicieron la distribución de los bienes de la causante. correspondiendo la casa de referencia a su citada hermana. pudiendo darse el caso de que la contribución todavia figura a nombre de la causante.

Asi lo dice y ratificado firma de lo que doy fé.= No firma por manifestar no saber lo que hace el testigo.

Salvador Gil

DILIGENCIA: Cumplido lo que se interesaba. queda hecha la remisión acordada en el mtedicho dia. de lo que doy fe.=

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Marold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Teruel e Instructor del expediente numero 3221 seguido contra el vecino de Villarroya Ramon Fandos Pena.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero de 1941 y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Cura Parroco(folio 6) Antes del Movimiento izquierdista y propagadista de su ideal amenazaba a sus deudores con llevarlos al Tribunal sino votaban a las izquierdas ateo practico. Durante el mismo siguio la misma conducta celebrando banquetes y juergas, cree fue voluntario.

Guardia Civil(folio 8) Antes del Movimiento propagandista de sud ideas de izquierdas, su casa era centro de reuniones y obligaba a sud deudores a votar a las izquierdas. Durante elmismo se opuso de manera activa al Movimiento Nacional desempeño guardias armado se marcho voluntario al frente rojo. Bon Largo Caballero al parecer por asuntos de Comercio.

Alcalde (folio 10) Antes del Movimiento propagandista de izquierdas. Durante el mismo voluntario al Ejercito rojo.

Falange(folio 12) Reproduce los del Alcalde.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 14 al 17) los que declararon que el expedientado pertenecia a izquierdas siendo propagandista de su ideal a favor del marxismo teniendo reuniones en su casa habiendoingresado en Ejercito rojo en calidad de voluntario.

Encontrandose el expedientado en Benifayo(Valencia) se envio Mandamiento de lectura de cargos y obra a los folios 22 y 23)

Presento escrito de descargos (folio 25) negando perteneciese a partidos politicos ni hiciese propaganda ni su domiciliofuese centro de reunion de elementos extremistas asi como, ser incierto el que obligase a votar por las izquierdas ni hiciese guardias armado al servicio del comite rojo y dice haber ingresado en el Ejercito rojo voluntario -debido a las persecuciones de que fue objeto. Propone a varios testigos para que declaren en su defensa haciendolo al(folio)30 vuelto) y dice que le expedientado antes del Movimiento fue propagandista de izquierdas ignorando fuese socio del Casino republicano, ignora si a sus deudores les obligo a votar las candidaturas de izquierdas y que increso voluntario en el Ejercito rojo ignorando si fue amenazado y obligado, que el pueblo fue evacuado forzosamente pero muchos vecinos recresaron en cuanto les fue posible no haciendolo el expedientado, este testigo es D. Marcial Ariño. D. Manuel Carvo Alegre dice, ser cierto que en las ultimas elecciones fue propagandista de izquierdas ignorando si fue o no socio del Casano, que es cierto que en el domisilio del expedientado se celebraban reuniones los elementos de izquierdas, que ignora si obligaba a votar a sus deudores. Que si le incautaron bienes de su comercio fue previo el pago de los mismos, que increso en el Ejercito rojo en Calidad de voluntario, ignorando si para ello mediaron amenazas, que el pueblo fue evacuado forzosamente volviendo a el la mayoria de los habitantes, no haciendolo el expedientado. D.

Presentada declaracion jurada de bienes (folio 27) en la que dice no poseerlos de ningun genero y que tiene a su cargo esposa y dos hijos menores no ganando su esposa sueldo y los hijos un jornal como obrero aventual.

Al (folio 33) obra informes de bienes de las Autoridades locales de Fontamete y segun se aclara a los (folios 36 y 37) no es de la propiedad del expedientado.

Se hace constar que los anuncio s de incoacin del presente expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado numero 306 de 1 año 1941 y de la Provincia numero 6 del corriente año.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probados los cargos que se le imputan al expedientado obrantes al folio 22.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados c/ e / y 1/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente

GOBIERNO DE ARAGON

tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 31 de Enero de 1942

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - TERUEL -

Diligencia.- En la misma fecha se remite el presente expediente que consta de treinta y cinco folios utiles. Doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - TERUEL - FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. .....

Vocales

D. Pascual Gª Santamaría

D. José Mª Martín

D. Arturo Guillén

Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Ramón Faudof Feria, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Ramón Faudof Feria o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal Benifayó (Valencia) que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Febrero de 1942

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Municipal

Benifayó

(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 8.221, contra Ramón Faudos Pena ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

(Torre n.º 9)

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza [illegible] de [illegible] de 19[illegible]

EL [illegible] CORONEL PRESIDENTE

TEXTO Este Tribunal en el expediente seguido con el número [illegible] contra [illegible] ha acordado car- [illegible] anuncia al teletipo anunciado [illegible] sus preceden- tes por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez [illegible]ligenciado.

Dios [illegible] de S. [illegible]

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

CUMPLIMIENTO.— BENIFAYO a diez y ocho de Marzo, de mil novecientos cuarenta y dos.=

Por recibida la anterior carta-orden, guárdese y cumpla cuanto en la misma se previene, y hecho que sea, devuélvase, con las diligencias que se practiquen, a la Superioridad requirente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Parra Duart, de lo que, como Secretario, doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL * BENIFAYO *

Ante mí:

NOTIFICACION A RAMON FANDOS TENA) En el dia veinte de dichos y teniendo presente a Ramón Fandos Tena, le notifico en forma legal el contenido del texto del telegrama oficial postal que antecede, haciéndole entrega de oportunas cédula con los insertos necesarios; y quedando enterado, firma conmigo el testigo, de lo que doy fé.

Federico Bruixo

Diligencia: Cumplido lo que se interesaba queda hecha la remisión acordada en el antedicho dia doy fé.=

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Exp.te n.º 3.221

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gª Santandreu
VOCALES
D. José Mª Martin
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Ramon Fandos Tena de Villarroya de los Pinares aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Ramon Fandos Tena de Villarroya de los Pinares por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACION AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

M. Mz San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

BENIFAYO (Valencia)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Ramon Fandos Tena que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.221 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS = ZARAGOZA =

GOBIERNO DE ARAGON

† 16/3
5992/3

Cumplimiento: Benifayó a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta dos.

Por recibido el anterior telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza; guardese y cumpla lo que en el mismo se interesa, y hecho que sea, devuelvase con las diligencias que se practiquen por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. José Parra Duart, de lo que, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL * BENIFAYO *

Ante mi:
Federico Burillo

Notificación a RAMON FANDOS TENA.....) En el expresado dia, notifico a Ramón Fandos Tena el acuerdo dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, en el que se ha sobreseido el expediente seguido al mismo con el nº 3.221 como comprendido en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero del corriente año, entregando oportuna cédula con inserción del mismo al propio interesado, el cual manifiesta no saber firmar lo que hace el testigo, doy fé.

Burillo

Diligencia: Cumplido lo que se interesaba queda hecha la resolución acordada en dicho dia, doy fé.

Burillo

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON